



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

.Nº000286 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 AGO 2015

VISTO: El Expediente de Registro Nº 0006095, de fecha 31 de octubre del 2014 sobre nulidad de oficio de Resolución Administrativa; Solicitud con Registro Nº 006604, de fecha 21 de noviembre del 2014, Informes Nº 0000802-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de diciembre del 2014, Solicitud de fecha 05 de febrero del 2015 sobre agotamiento de vía administrativa, e Informe Nº 068-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de febrero del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000327-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 16 Julio 2014, se declaro improcedente, la solicitud presentada por los trabajadores Administrativo de Servicio, ANTON MORALES ISIDRO MARCO, ESPINOZA ARISMENDIZ MELQUIADES, RIOJAS DIOSES CESAR AUGUSTO, MONTENEGRO NOBLECILLA PERCY GERMAN, ROSADO MASIAS OSCAR, SOSA CASARIEGO CHRISTIAN OMAR, TALLEDO LOPEZ DOLORES, ZARATE PRECIADO LUISA MARIANELA, sobre reconocimiento del derecho de permanencia laboral. Resolución que fue debidamente notificada a los interesados el día 17 de julio del 2014;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 0006095, de fecha 31 de octubre del 2014, los señores MARCO ISIDORO ANTON MORALES, MELQUIADES ESPINOZA ARISMENDIZ, CESAR AUGUSTO ROJAS DIOSES, PERCY GERMAN MONTENEGRO NOBLECILLA, OSCAR ROSADO MASIAS, CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO, DOLORES TALLEDO LOPEZ y LUISA MARIANELA ZARATE PRECIADO, solicitan la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000327-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 16 Julio 2014, amparándose en el numeral 202.3 del Artículo 202º de la Ley Nº 27444; argumentando que son trabajadores activos del Gobierno Regional de Tumbes, con records laborales que superan el previsto en la Ley Nº 24041 y que han venido prestando servicios ininterrumpidos realizando labores de naturaleza permanente; y por los demás hechos que exponen;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000286 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 AGO 2015

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, antes del pronunciamiento correspondiente, es de señalarse que los administrados mediante Solicitud de fecha 05 de febrero del 2015, han dado por agotada la vía administrativa sobre la nulidad de oficio solicitada con fecha 31 de octubre del 2014; respecto a ello, debemos mencionar que de conformidad al numeral 218.2 del Artículo 218º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera actos que agotan la vía administrativa, **el acto por el cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, (...); el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley; el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales;**

Que, como puede verse de la normatividad antes señalada, en ninguno de los extremos se da el caso del agotamiento de la vía administrativa de la presentación de un escrito con motivo del inicio de un procedimiento administrativo (nulidad de oficio), pues la normativa es clara y precisa; por tanto el agotamiento de la VIA ADMINISTRATIVA NO RESULTA AMPARABLE, toda vez que los administrados no han presentado los recursos impugnativos previstos en la Ley;

Que, sin embargo, aun opere el silencio administrativo negativo, la administración **tiene la obligación de resolver**, bajo responsabilidad, hasta que se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.000286 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 AGO 2015

hecho uso de los recursos administrativos negativo, según lo prescribe el Artículo 188° numeral 188.4 de la Ley N° 27444;

Que, ahora bien, respecto a la petición de los administrados sobre nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000327-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 16 Julio 2014, es de mencionar en primer lugar, que dicho acto administrativo ha adquirido firmeza al no haberse interpuesto en el plazo legal los recursos administrativos, tal conforme lo establece el Artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**, toda vez que dicha resolución ha sido notificada a los administrados el día 17 de julio del 2014;

Que, en segundo lugar, es facultad jurídica de los administrados plantear nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos (reconsideración, apelación, revisión), en virtud del numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444;

Que, por otro lado, es de precisar que es facultad de la Administración Pública de eliminar sus actos viciados, declarando de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando haya quedado firmes, siempre que agraven el interés público, de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley bajo comentario. Ello significa que la propia administración ejerce la potestad de declarar nulo el acto que tiene un vicio insalvable, sin necesidad de petición de parte interesada; por tanto, la nulidad de oficio constituye una modalidad de revisión de los actos administrativos;

Que, dentro de este contexto, consideramos que es improcedente la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000327-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 16 Julio 2014;

Que, asimismo, mediante Informe N° 000802-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de diciembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare improcedente la solicitud presentada por los administrados **MARCO ISIDORO ANTON MORALES, MELQUIADES ESPINOZA ARISMENDIZ, CESAR AUGUSTO ROJAS DIOSES, PERCY GERMAN MONTENEGRO NOBLECILLA, OSCAR ROSADO MASIAS, CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO, DOLORES TALLEDO LOPEZ y LUISA MARIANELA ZARATE PRECIADO**, sobre



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000286 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 AGO 2015

NULIDAD DE DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000327-2014/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 16 Julio del 2014;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los administrados, don MARCO ISIDORO ANTON MORALES, MELQUIADES ESPINOZA ARISMENDIZ, CESAR AUGUSTO ROJAS DIOSES, PERCY GERMAN MONTENEGRO NOBLECILLA, OSCAR ROSADO MASIAS, CHRISTIAN OMAR SOSA CASARIEGO, DOLORES TALLEDO LOPEZ y LUISA MARIANELA ZARATE PRECIADO, sobre NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000327-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 16 Julio 2014, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (e)